dha Probision q los dhos señores Consejo mandaron
se guarde y cumpla como su exa lo manda y que se les
de la posesion con la solemnidad del derecho = Y estando
para nombrar los demas oficios deste Ayuntamiento en
el estado de hijos dalgo antes de executarlo se presento
peticion por el señor Dn Antonio de los Cobos Regidor en
dho estado por la qual requeria a los señores Corregidor
y demas Capitulares deste Ayuntamto observasen
y guardasen en dha eleccion las leyes y Reales Provisiones
de su Magd y señores su presidente y oidores de la Real Chan
zilleria de Granada y especialmente la que se despacho
por dichos señores a pedimento y consulta desta villa para
que los oficios de dho estado noble solo se den a los que tengan
cartas executorias o posesion de veinte años de su Padre
y Abuelos que refiere estar en uno de los libros de acuerdo
deste Consejo y en el Arquibo de quatro llaves del con
que pidio a mi el escrivano requiera a dhos señores
Consejo Justicia y Regimiento y que unos y otros lo cumplan
so las penas contenidas en dicha Real provision y en
execucion de lo pedido por dicho señor Regidor el susodho
juntamente con los demas señores llaveros del Archivo
de quatro llaves las exibieron y fue abierto y en el quaderno
que comienza en tres de Junio de mil seiscientos
setenta y seis años a foxas tres halle la Real provision
de que la fecho mencion que fue despachada en Granada
a veinte y siete de Junio de dho año de setenta y seis con
que requeri a dhos señores Corregidor y demas Capitula
res de Justicia y Consejo y abiendola leido de verbo ad
verbum y entendido su tenor por sus Mrdes la tomaron
en sus manos besaron y pusieron en sus cabezas o se
diendola con el respeto debido como a carta de su
Rei y señor natural y en quanto a su cumplimiento
unanimes y conformes mandaron se guarde cumpla y e
xecute lo que su Magd manda en cuia consideracion
por no haberse conformado en la eleccion de la dicha